





## DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MOVILIDAD

## LICENCIA MUNICIPAL DE RUPTURA DE PAVIMENTO

RUPTURA DE PAVIMENTO	LICENCIA No.	RPVTO/024/102/17	FOLIO DE REFERENCIA 102
ZONA H150A REF. L.U.S		. L.U.S	
LOCAL COMERCIAL			
DESTINO DEL INMUEBLE			
AUTORIZACIÓN			
CONSTRUCCIÓN DE RUPTURA DE PAVIMENTO	_ M2	DATOS DEL PREDIO	
CONSTRUCCIÓN EN PLANTA ALTA	_ M2	UBICACIÓN No. OFICIAL	C.P.
CONSTRUCCIÓN EN OTRO NIVEL	_M2	No. ANTERIOR COLONIA	
CONSTRUCCIÓN TOTAL AUTORIZADO  FECHA DE EXP. 10/04	_M2	CLAVE CATASTRAL MANZANA LOTE	
FECHA DE VENC. 10/04		MUNICIPIO SUPERFICIE TOTAL DEL	PREDIO M2
_		DATOS DEL PERITO	
CONSTRUCCIÓN EXISTENTE	M2	NOMBRE	
DATOS DEL PROPIETARIO		DOMICILIO PROFESIONA COLONIA REG. DE PERITO	L .
NOMBRE CADENA COMERCIAL OXXI	O. S.A DE C.V.	CED. PROFESIONAL MUNICIPIO	
DIRECCIÓN PROLONGACIÓN GOBERNAD LA PROVIDENCIA	OORES INT. 1241	DERECHOS	
C.P. 52177  MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE	E MÉXICO	No. DE RECIBO DE PAGO	\$
	DIRECTOR DE 1	RARDO VALENCIA DEL MAZO DESARRROLLO URBANO, Y MOVILIDAD	
NOTA: LOS PLANOS INTEGRADOS FORMAN TODA CONSTRUCCIÓN QUE SE CON DE NO ESTAR CONCLUÍDA LA OBRA	ICLUYA REQUERIRÁ DE T	ERMINACIÓN DE OBRA,	

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Ésta licencia se expide con fundamento en los artículos 1.1, 1.4,1.5 Fracción X, 5.1, 5.2, Fracción II, Inciso i, 5.3, 5.5, 5.6, 5.10 Fracción IX, 18.1,18.2, fracción III, 18.3, 18.6, 18.20, 18.21, 18.22, 18.23, 18.25, 18.47, 18.71 del Código Administrativo del Estado de México, así como en las disposiciones del Plan Municipal de Atlacomulco.

## NORMAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

LA VIGENCIA DE ÉSTA LICENCIA SERÁ DE UN AÑO. A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, LA CUAL SE PODRÁ PRORROGAR Y/ O SUSPENDER SIEMPRE QUE SE TRAMITE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE. DICHA LICENCIA.

ÉSTA LICENCIA NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS, SI SE INCUMPLE O ALTERA SU CONTENIDO, SE APROVECHA INDEBIDAMENTE; EL TITULAR ESTARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN.

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO PREJUZGA LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL PREDIO PARA EL CUAL SE EXPIDE.

ÉSTA LICENCIA Y PLANOS AUTORIZADOS DEBERÁN TENERSE A LA VISTA DURANTE EL PERIÓDO DE CONSTRUCCIÓN, PARA EFECTO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES QUE EFECTUEN LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MOVILIDAD.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CORRESPONDIENTES.

TODA CONSTRUCCIÓN QUE SE CONCLUYA REQUERIRÁ DE TERMINACIÓN DE OBRA, DE NO ESTAR CONCLUÍDA, DEBERÁ SOLICITAR SU PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y COMERCIALES DEBERÁN CONTAR CON RAMPAS PARA DAR SERVICIOS EN SILLAS DE RUEDAS, CON MULETAS Y APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O CON PADECIMIENTOS QUE IMPIDAN SU DESPLAZAMIENTO. DE NINGUNA FORMA PUEDE CONSIDERARSE COMO RAMPA LA DE SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS:

LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS DEBERÁN PREVER ÉSTAS DIRECTRICES, A FIN QUE LOS INMUEBLES RESULTEN ACCECIBLES A LAS PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES.

LAS CONSTRUCCIONES O MODIFICACIONES QUE SE HAGAN EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y COMERCIALES DEBEN INCLUIR FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS ADECUADAS A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS SERVICIOS SANITARIOS DEBERÁN TENER AL MENOS UN CUBICULO DESTINADO A ESTE TIPO DE PERSONAS, DEBIENDO PREFERENTEMENTE LOCALIZARSE CERCA DEL VESTÍBULO DE ENTRADA.

SE UTILIZARÁN MUEBLES SANITARIOS DE BAJO CONSUMO DE AGUA Y SE APORTARÁN OTRAS MEDIDAS QUE PERMITAN SU AHORRO.

SE PROCURARÁ LA ADOPCIÓN DE FORMAS ALTERNATIVAS DE CAPTACIÓN DE AGUA, PRINCIPALMENTE PARA LA PLUVIAL

ESTA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS.

## OTRAS DISPOSICIONES

LA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS Y EN LOS PROCESOS DE EDIFICACION ASI COMO LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIONES ES RESPONSABILIDAD DEL PERITO DE OBRA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18.15, 18.16, 18.17, 18.18, 18.19. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTA AUTORIZACIÓN NO EXENTA AL TITULAR DE OBTENER AQUELLAS QUE AL RESPECTO PUEDAN EMITIR OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.